



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 515 -2022-GRU-GGR**

Pucallpa, 11 NOV. 2022

**VISTO:** La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 309-2022-GRU-GGR, CARTA N° 64-2022-M.F.V.-C.SA.-SUP.SHIRINGAL, INFORME TÉCNICO N° 11-2022/CEAZ-S/PUCALLPA, INFORME N° 0358-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, INFORME N° 5075-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 4553, 4855-2022-GRU-GGR-GRI, INFORMES N° 0215, 0459-2022-GRU-GRI-JABR, INFORME N° 5773-2022-GRU-GRPP-SGP, INFORME LEGAL N° 0255-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 702-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C y, CORPORACIÓN TAF & B S.A.C. suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33'095,227.45), incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SANTA ANA" integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02), incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, como plazo para la prestación del referido servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 309-2022-GRU-GGR, de fecha 03 de agosto de 2022, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI II ETAPA", por NOVENTA Y SEIS (96) días calendario, por la causal indicada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra" y, se amplió el plazo del CONTRATO DE

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Noventa y Seis (96) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;**

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 64-2022-M.F.V.-C.SA.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 25 de agosto de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SANTA ANA" remitió el INFORME TÉCNICO N° 11-2022/CEAZ-S/PUCALLPA, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, que contiene la solicitud de aprobación de la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por la suma de **Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Nueve y 41/100 Soles (S/ 228,679.41)** generado por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 12 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, por un total de Noventa y Seis (96) días calendario, **por prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra**; respecto del cual mediante INFORME N° 0358-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 05 de septiembre de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto previa revisión y evaluación y amparándose fundamentalmente en el Artículo 34°, numeral 34.4 de la Ley, señaló que la referida prestación de servicio asciende a la suma indicada, el mismo que no tiene límite porcentual; por lo que solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, el mismo que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 5075-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de septiembre de 2022;

Que, mediante OFICIO N° 4553-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de septiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0215-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de septiembre de 2022, solicitó la disponibilidad presupuestal para financiar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por el monto indicado;

Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma de **Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Nueve y 41/100 Soles (S/ 228,679.41)** cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 5773-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004903, de fecha 30 de septiembre de 2022; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 4855-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 06 de octubre de 2022, en mérito al INFORME N° 0459-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 05 de octubre de 2022, emitido por el Planificador - GRI, solicitó su se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo el numeral 34.4 señala que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo"; normatividad que es aplicable al presente caso, por cuanto la prestación adicional del servicio de supervisión de obra se ha generado con la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 309-2022-GRU-GGR, de fecha 03 de agosto de 2022, mediante el cual la Entidad declaró procedentes la Ampliación de Plazo N° 12 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, por Noventa y Seis (96) días calendario, por la causal indicada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra" y, se amplió el plazo del CONTRATO DE

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali  
Provincia de la Amazonia Peruana

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por un total de Noventa y Seis (96) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;**

Que, por otra parte, el Artículo 139°, numeral 139.1 del Reglamento, establece que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato"*;

Que, asimismo, mediante OPINION N° 044-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra señala que *"(...) debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado"*; en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR; para la supervisión de la ejecución de la Obra: *"CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA; PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA"*, por la suma ascendente a **Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Nueve y 41/100 Soles (S/ 228,679.41)** generado por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 12 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, por un total de Noventa y Seis (96) días calendario, **por prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra;** conforme se advierte de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"*

REGIONAL N° 309-2022-GRU-GGR, de fecha 03 de agosto de 2022 y, cuyo cálculo fue verificado por el área usuaria según el INFORME N° 0358-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 05 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el monto total de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROGHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAËN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por la suma ascendente a **Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Nueve y 41/100 Soles (S/ 228,679.41)** cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 5773-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004903, de fecha 30 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SANTA ANA" integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1; del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación de la presente prestación adicional de servicio de supervisión; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tapia Lozano Vargas  
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 -- Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**